

**Archivo Municipal
de
HERRERA DEL DUQUE**

Código de referencia : ES.06063.AMHD/1.1.01//24.2.5

Título : Disposiciones recibidas

Fecha(s): 1765

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 30 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Herrera del Duque



POAMEX

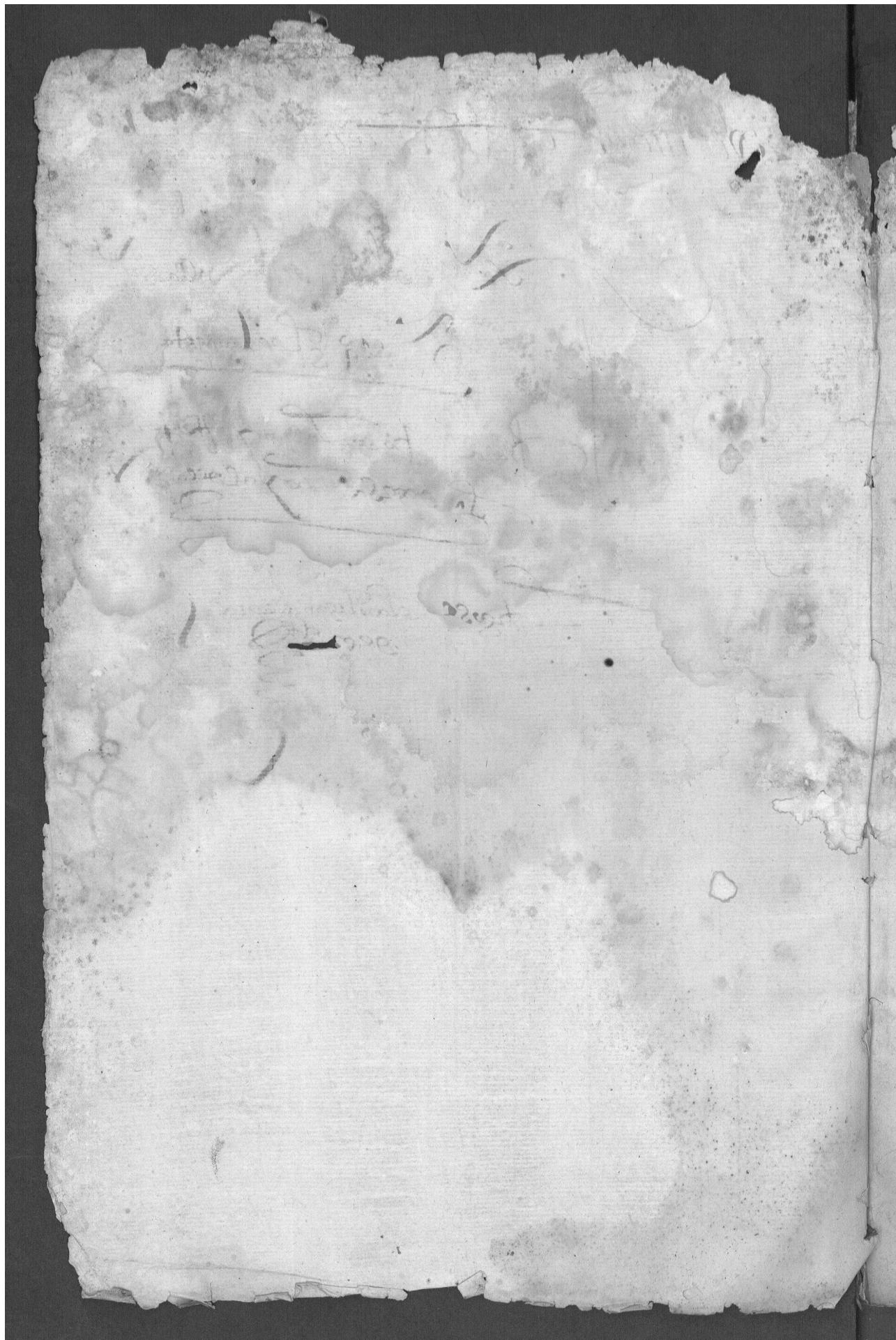
JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

RECITACION SOBRE FOMPER TUE
que dentro esta la Confirmacion

2. q se la Villazur
2. el q s lo de la mesta

Para poder sacar y limpiar
La egresa boy al de la dfa.

Li traga clausuraz con
de gredas



~~ad. M. A. D. P. R. S. I. C. O. N. D. U. M. Y. S. E. L. D. O. T. A. S.~~
~~M. C. A. O. S.~~
a. a. S. R. V. e. p. d. e. m. i. n. t. ~~S~~

~~G. i. s. a. u. e. l. m. e. r. r. e. v. y. s. t. u. n. g. S.~~

~~a. p. e. d. r. m. i. e. n. t. o. e. l. c. o. n. c. e. d. R. u. s. C. D. e. p. t. m.~~
~~e. l. e. a. t. V. i. l. a. d. e. S. e. r. e. C. l. u. g. a. t. d. e. l. a. n. a. u. a. s.~~
~~g. e. l. e. n. i. t. a. o. o. g. e. l. e. m. e. n. t. a. f. e. e. t. u. s. r. e. i. n. o. g.~~

En el año de 1676
castilla de Leon de Aragon de las oys secaias de setas
de la villa de Segovia en el dia de Valencia de
en mallo de la villa de Segovia se corregio
de murias sega en conde de San Pedro y de los
nuevos corregidores asistentes hermanos alcalde
mayores e ordinarios votas que se han
sucios de los nuestros sirvientes y servidores antiguos e
nuevos e acuerdos que representan los alcaldes
signados se escrivano publico y cada con autoridad de
juez o alcalde en maneta que Tagafee ya cada uno
y qual que sea en las suyas Uzas Jurisdictions a
lado y gravares pade que en la nuestra corte y gran
señoría antecurridos señores de la audiencia
quieran o la audiencia de Segovia se acuerda por
entre los señores de la mesa general de este d
nuestros señores y señoras e supro curadores un
brie de la Unaparte y el concejo Justicia y regi
miento de la villa de Segovia y lugar de la villa
e supro curador en su nombre el alcalde sobre
la razón que pase que en la villa se ha labrado
a diez dias del mes de mayo de mil quinientos
setenta y seis años ante el doctor gonzales de
Vallon nuestro alcalde mayor de Segovia por
comision nuncarta y presencia de Francisco
Sanchez de Luna y nuestro escrivano y notaria
Comision paseao por el escrivano de la villa
que desanto años y su juzgacion de la villa de
Zamora como procurador del dicho concejo de la villa
por un escrito que ante el dicho juez presento se que
zello escrivano al concejo de Segovia de la villa

M

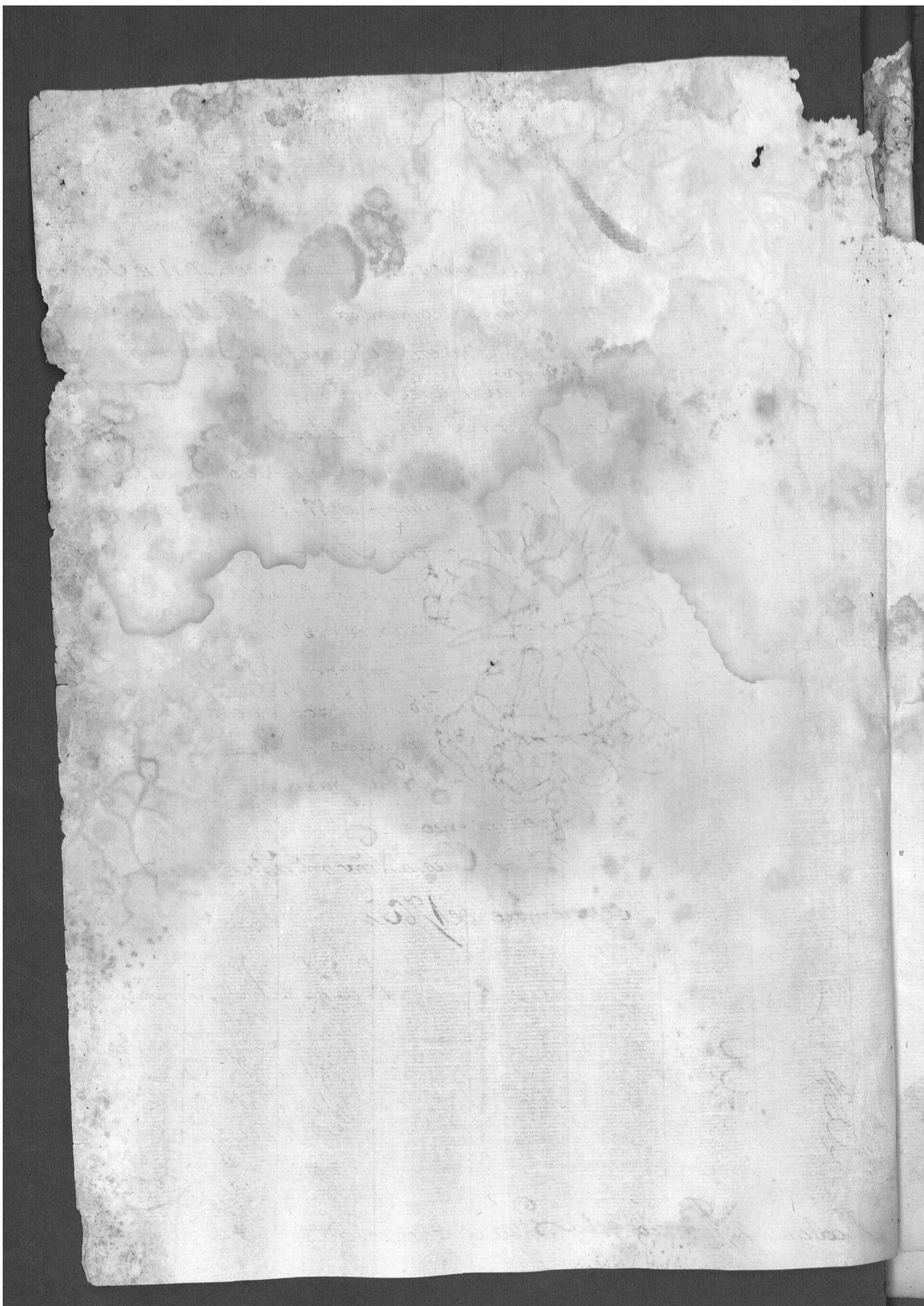
nro misr: en Carta orden d^o 18 de Agosto
seste año me comunica el Ex^r D^r Manuel de Ro-
da, la R^{ta} orden de S. M. enq^d conformandose
con lo q^d Chize prevento en mi Informe d^o 18 de
Agosto de 1763. Sobre quelos Entregadores no
hiciesen causas porlo Contenido en las Execu-
torias q^d en los años de 1573 y 1602, obtubo con-
tra el Concejo dela Villa para Labranz y
Cubitax sus Yezinos su Dehesa Boyal, y Rom-
pimientos etcerra sus Casados mandado
Alq^r quevin Embargo del R^{ta} Decreto d^o
30 de Diz. d^o 1718, se guarden aella las
Expresadas Executorias que se la debuelvan
y lo prevenan al d^r para su incisionia
y Cumplimiento.

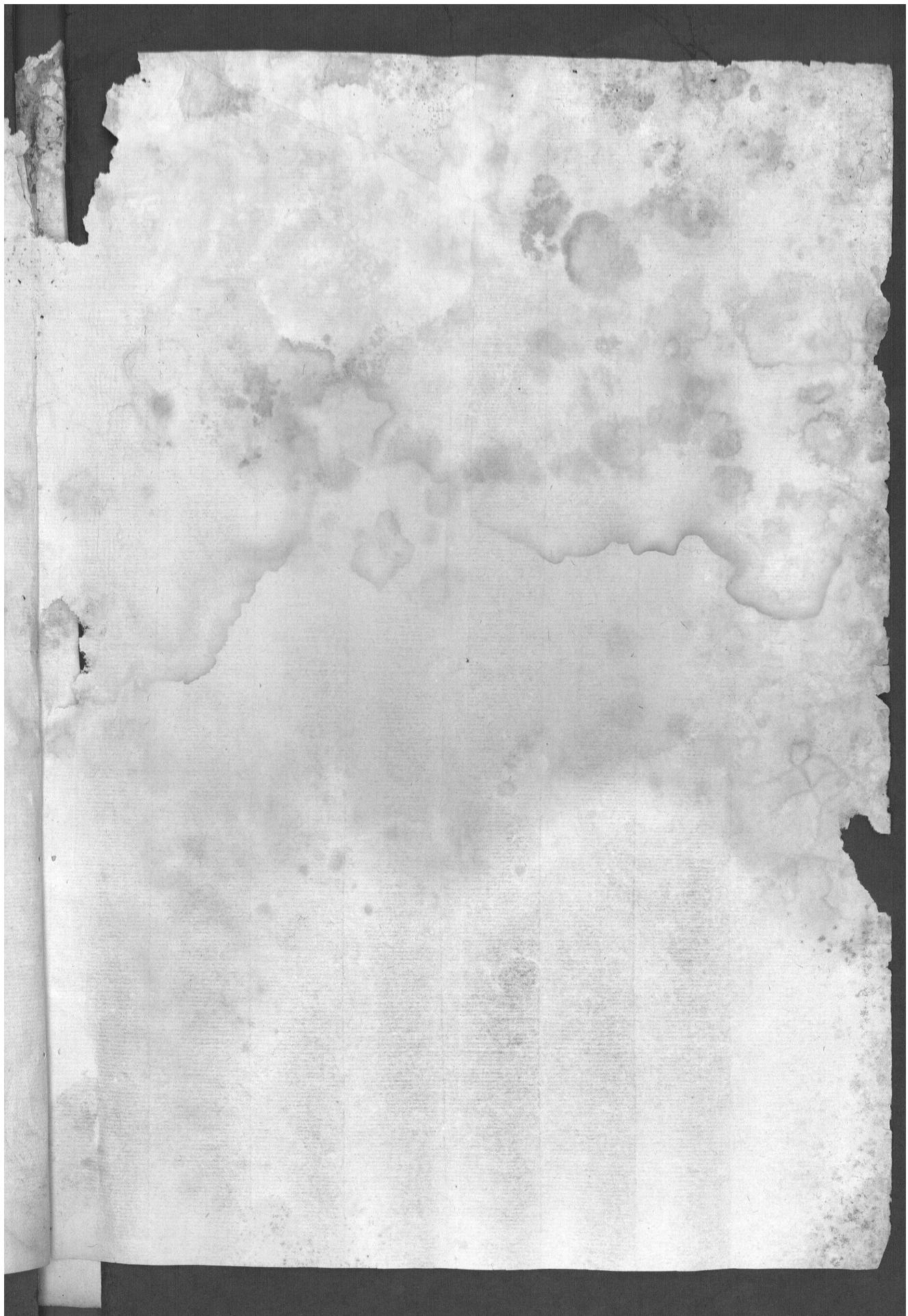
Dios Gu^r a Vn m^r m^r Madrid 280
septiembre de 1765.

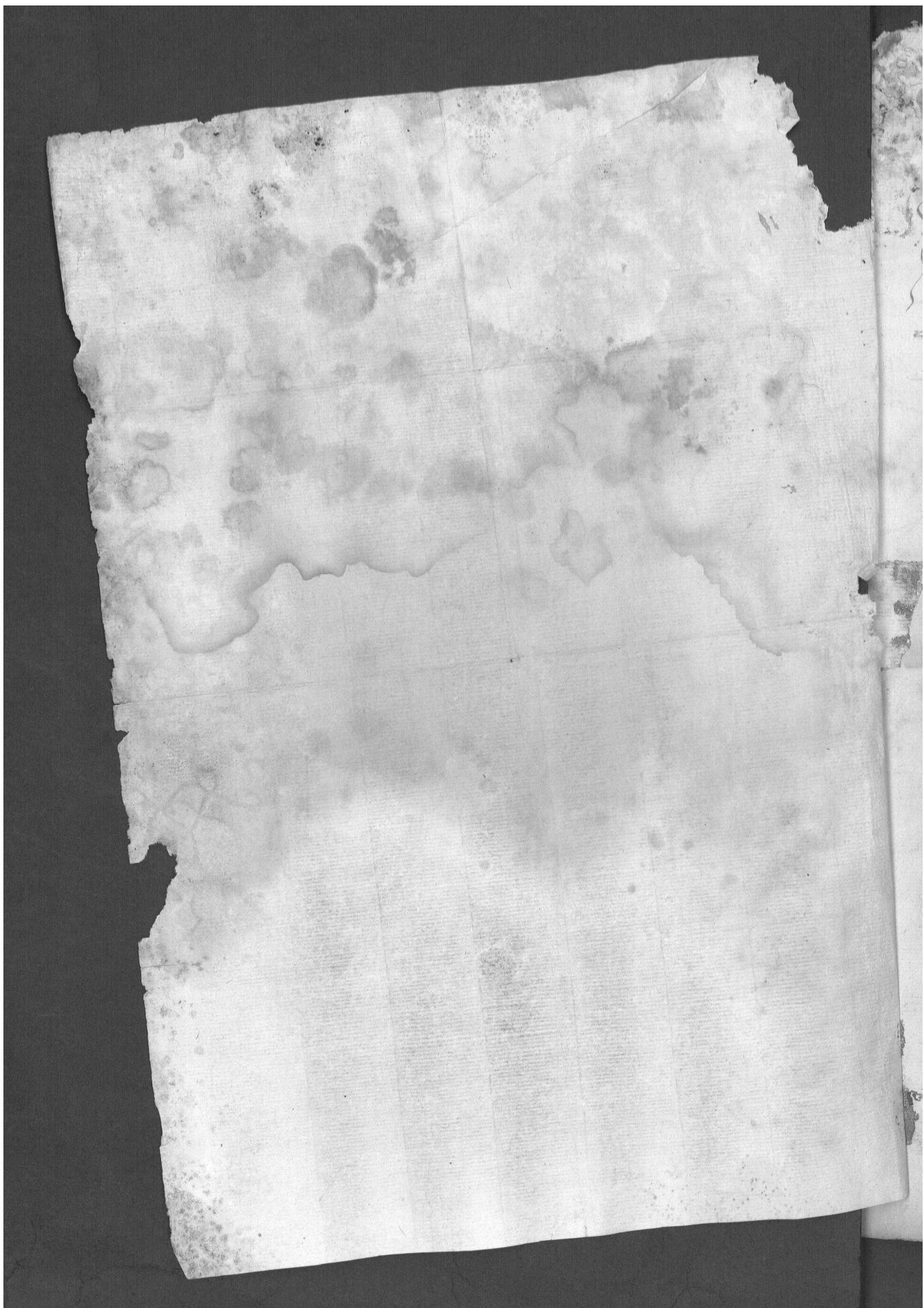
B. L. M. de M. su m^r d^r

J. J. Garcia
Rodriguez

res
S. Alcalde y Justicia dela Villa de Texcoco.







De Benito el dia mas que en la otra causa Dijo acuer
cuedados atacando que por quellos sus dichos en quebranz
ta munto se lo prohibio. Mandado por nos Brian
ironpido el abrido. Una dresa donde lo qyanado se pue
de auer de mber nadie quellamauana dera a la o
val de la villa de leon a conceso ell a la qual
t en el dia o conciso. Una nos señbrada el propre
scntano en cantedas de mao de qui nra dñsane
qas desenbranzaza del qual los spanados rea
vean muy gozoso e perjuicio porque se le quitaria
su dresa eparto en lo qual los sus ojos abian
cometido delito por auer ironpido la dresa de qe
tener nuesta licencia para el apoder ironpido por
que pedia del dho juez amuda su relacion por qz
dadera de la parte qe ueba estase con sena de los suso
qz qe nel de penas en quebian y n curudo con
el dho me a nuesta acomision dirigida al dho juez
de qe se a eu dieren con lo que le pertene a a dede rego
co motal de nra a dor es obredodo pedio justicia y co
tas etestimonio e luto la qe qzella en fo
m La qzera vista por el dho juez prohibio una uito
por el qual dixo que dando y n forma aon del ocon
tenido enella haria justicia en cumplimiento
del qual por parte del dho conciso de la mesta fue
sada a esta y n forma la qzera vista por
el dho juez en ocho dia del mes de mayo del dho año
de mde qz que nros ystenta y sie Ptolero
tzo auto por el qual se lo cargo a el dho concejo qe
rera calos de mas que pue de ser cuedados porque
abian ironpido la dresa de qy val de la villa de
leon a la qzera la qzera de nra señbrada el dho juez

no encantadas xmas de quinientos yane
gas disenbrasura ilis mando dantes lido de
lo econlo que sixis en uno reabio la otra
causa aprueva concuerdamente comun
alas dichas partes contargo se publicacion
econcluso lo qual paresce que fue notificado
en las casas del almorada de fernando tenun
el dia euan de ledesma alcalde sordinatios
de la suya villa regencia despues de lo qual pozo
parte del dicho concejo de gerreza el dia 27 de las
nuevas en nueve dias del dicho mes de mayo
del dicho año de quinientos y setenta y seis
años ante el dicho juez fue presentado un es
crito por el qual dio credito su puesto el tenor
del pedido por parte del dicho concejo de la mesta
contra sus partes seces cluia en opredo cesa por lo
que por sujeto de miento o pedimientos resultava
el por lo general que sea costumbraba de az
quel dia a dia por repetido y por que la prematica
en quel aparte contraaria se fundaba sobre el non
pimiento de sus deyesas y oyalos no se estendia a
el dicho caso nroz que aquellas desde supun apio
sean un disutado para solo el ganado de ceaza da
el oyal en opaza el ganado de la nostra cabra
na real e an dice sandola causa de fundamento
de la dya prematica cesara el efecto y porque
la dya prematica tiene limitado su efecto en

tiempo Antes del qual es enquel a duga real p[re]ma
traces tendiere y ablar se nutrare de lo que se oire
trario se p[re]tendia sus partes en sus V[e]cinos en par
trazar y Por quarenta años en mas tiempo
tanto que memoria de sonbres no era en con
trario abriente tado en costumbre e posesion,
trario de rego y por las yeras de sesas el asenbrar
azar nos lo lo que estaua e p[re]sentemente non pido
senbrado per omnia mas casas que parte no abi
an contrabendo al d[omi]nio arreal p[re]matriza ricos sayn
dida antes rego el d[omi]nio segund yntento eho
Luntas nuesta e por quelas dugas de sesas yean
montuosas e les que no se non p[re]uen esenbra
den segun como se jaa en muipocot en po seuan
est eriles sin fruto de quenos era depensar ne
creer que el yntento nuesto abriendo quenes
trarreal p[re]matriza se abria diestender alas
de sesas que por su conbresa aon e probugote
nian nescidas senbrarse el braz e por lo qual
e por lo demas que protestaua de q[ue] pedia al d[omi]nio
que pronuia a se por nun uno solo contz auope
dido como y n[on] jarto no proceder e sus partes se dadas
por libres ep[iscopio] justicia y costas del qual ep[iscopio] cito
y orel suo juez siemandado d[omi]nio lasso ala
parte del d[omi]nio concejo de la mesta Paraque con
ta el responso que econbriuie y en

F. J.

120. Del termino C V que las dgaspar
tes fueron reaudas apñi parescidae zon de la pco
bancaz y so bieollo fucelloz y se lo conduso el qila e
Visto por el dho doto Dn Bales decaballón Piona
lo en el dñ de Jñ el tenor siguiente Virto dñ
ffallo atento los autos y meritos de este y rocessos que se
vo de condena y de condena al concejo justicia y reg
imiento C Vzino del aylla se le ordena qdece
l presente tñ enenito mþida e sembrada de esa
dela oza villa sobre que es este plato a que ocaquen
el lante norconpan sien bien ni cultiven mas la
y adyesa ni vzen della del audo z sino quel a decon
pa zae pasto del ganado de yernadero como
hacta a qui se pena de quarenta mil mds aue
dis aplicados con forma de mi comision e man
do quelo que tienen en sembrado de presente en esa
lce se apagaoo e metidos en esa pa zael ogo de fe
t o Los ganados de la villa slos demas que
se de reyo tengan en la pastaz e por la auertron
pco e sin brido redugendo la como la redus go
Al punto de los qyo sganados por ser como se puen
se de yesa autentica e certada q de la
se penas ulta quedebo de condena y de condena al
de concejo justicia e regimiento dela oza V
lla C Vzino s seeea que al presente latunen
sembrada carada e cada uno de eos con queco una

D. Diaz de S.

Vaya sentencia haber pagado todos en Dunc
muy mal acuerdo aplicados conforme a miso
mision y del costo de este proceso e procegu
eion del fecho que tuvo cosa en mi escrito
y de esta mision tenida dignitud juzgando
An solo pronunciando el oficio de la corte
de calzallón la qual dio y pronunció el siguiente
en la villa de que habla la otra parte dice el
mismo de Mayo de mil seiscientos y setenta y
seis años. La qual fue notificada a la otra parte
que se preparase del caso de suerte que apre
lado para antenos y para ante quien condeygn de
vila cumplio no condeno y la otra parte
que se preparase del caso de suerte se yapare
de su maza y dio en que fue condenado por que
no pago la otra parte al que tuvo y la carta
de pago seco o tercada en la comision por orden dala
que juez pordon conocido dice el negro uno en su oficio
el siguiente Pago el baciller Francisco notario
de pago Veano procurador del ayuntamiento de Dunc
muy mal acuerdo en que fue condenado el concejo
de la villa por la maza de pago la otra parte
que se reabre el mazo de Mayo la otra parte
Pedro escrivano de su mazado Veano procurador
dice que de la otra parte se dio la otra parte e
de la maza procurador del concejo de la otra parte
la otra parte que se dice que la otra parte

En la villa de la fuente labrada conzedraes
Declines de Mayo en el mes y quinientos y se
tenta y seis años el doctor matrono sus nobres
el doctor goncalvez de la casa de Leon pedro suárez franz
de tamayo Francisco de ayala y secunaz don
françis pozo aguila y adeodato. Recibieron la rey
de Castilla don carlos dos de calizas de león alonso
núñez de Vizcaya don alonso de la adarga
de mafalda de orcaes y escrivá de sardina de cor
dua de coreaga demurza de jaen en donde
flandes y entrol de los duques herederos
marqueses condes duques don hincmaros y otros
de la orden pioneros comendadores eruidos co
mendadores al caudillo de los caballeros de la
fuerza y lanza de católicos y los condes de la
Tente y obispados de al caldero mayores ordinan
cios e otras que tienen e que e que e que e
de la da lae audiencia de Toledo y lugarez de los
nuevos señores que nos e señores e señores que
deponen a que nlo e yu so e nostra nretra e
contendio toca e atañe e toca e atañe pude en qual
quier manera cada uno e que aqñez de los dños
luzgar e jure de aon e aqñez e aqñez e aqñez
que remostada e a su gracia separado que abiendo
ido y informado que os seie dñs mayores en
el dñs padres de mestre e canadas en fayomujeres
condacacione e causas acusas de haberse q

Les aplicado en sus comisiones mucha parte de
las penas & que por a cui dí a sus apro bay a mien-
tos Particulares Andrade de conoscer de los
causas & cosas que nel go o si q son mas ne-
cias e poz que de hincas. A instar principalmen-
te a quel organador de nuestra caballería
de la mesta an den segudos porestos nustros
reinios con firme a sus privilegios Yendo &
viniendo a las tierras y estremos y estando en
ellos fuer a de su tierra e que no se le eozon
par lae cañadas e pase nolo angego entreme-
tiendose de conoscer de los vastos comunegu-
blicos & conceydes & realengos en que os
manos de mesta notenian dasso niazzo
Venga miento y le otz ascaus de g corac
de que uno sea seguido bene fia dalguna de
Xando a nsimismo de conoscer de los rro
Dismientos de su dñe sde con forme a la comision par
ticular q prepara. Ells se les oide q quisas seguir de mu-
rando a estorciños e para uer si son pido l a e
de aadce es acontant a eoy orden como se a ecego
e para cobrar el acción de nación de pecuniarias que
ansí sagans arauan los presos en sus ael e
Guad desu yudicione el aepriada el aetta
y an aetna a don a de partcos en la euenezni
y eematar son el aces acaban e siscapelau a.
de sus sentencias mandamientos no constituyan
que ue es auianos díe en Luego alas partcos ne
procesos sinos ofamente Untetimonió e Anay.

Por no andar traslo sdeyos al caldero. Yee
ciubanos deseaban seguir su que traia quan
los ciudanos daban los procesos pribitudo
que compulsozia yngriauan en ellos multas ees
cultura e Piervegas y pertinente se que
se siguiu muy acosta al oblitigante quando
seian yre cuyados se acompañaban consue
mietos e faiales esin daturmino competente
lae partes para alegaz desu que traia senten
cialian las causas y en los tiempos de la cor
ona del pan molestan los labradores
trayndole ocupados mas de lo que era
se cesario de que nustros subditos tre
cavian muy yano agz amio sobre lo qual
se andado perniones en el nustro con
sejo suplicando nos lo mandara semper
Deet / Remediar de manera que
les sa senlos eys yncobiniente e por
que nuesta yntencion y voluntad
es que nuestros subditos naturales
se anduen tratados e no reieban agravo
lencia ni molestia e que los yanados
se nustre a cauafia de la mesta anden
siguro eon formearse privilegios
abuendose platicado e visto por los de la mesta
con sey eon nos consultado con tan
go suyo e eucenaado al onsobrigado

Que soist al persona que bien & fiel viengente
mente Ura es el sijo Oficio de calca mayor
En tegador de metas y canas abemoste
nido por bien de vos pro veer & nombrar &
por la presente os nombramos por uno de los nues
tros al calca mayor & entre padres de metas.
Y las canas e nestos nuestros Declaro Parague
Usos y exencias el sijo oficio en la forma &
con la orden siguiente Primera mente abeis
dean das por las provincias y lugares e cana
das por don de ban y bienen organizadas ansien
tose etzemos como en las sierras yendo ebi
nundo y estando con los lugars yana do y van
do y excedendo que esto oficio en las partes
Y lugares que son querendaladas como a
delante es crita y tenable de y las que se llan
Demandadas quenos pastores dieren tales pez
Una que les obieren segundas algunas mas &
e paces solven mendaz con forma de respo
talo contenido en esta nuestra carta e a
los pre Vilegios concejados al concejo del a
mesta vrocesiendo eebil o ceni nial mente e
con forma de calcas eelos nego qdos e canas
que se ofrezen provando locondo y bastoreo
El juramento de la parte querellante bre
ve y su maria mente contanto que se detto

Competente a las autorizaciones no
ordenadas en la ordenanza de negar las
cañadas el 11 de Junio y Pasos excedentes rebaba
de los máximos de gastos e costos y otros su
gastos e aranceles que los gastos que son del
Jugo concejo de la villa consistorial
fueron obviamente oportaviles en octubre
y siendo estos como en las ciudades
de prendas e penas a los que allá se
dejó que allá cerraron o arazones ocuparon
y otras penas que en esta nuestra carta
dejan selladas e consimismo de esta
y lo que tallare de crecimiento en
las rutas de sedas sin nuestra licencia y de los
reyes nuestros y sus enemigos la medida
que ande tiene la seda canadas a cada
seis sargas de cuerda y a cuarenta y cinco
los mordemar o la roga y esto se entien
da del ascanadas pordon e fueren canadas
y los entreavances y viñas e cada uno
los mordemar e garcis e quazar y en
qual querza que labrare la seda escanada
e la derare o obliquebrado oceyado e lae
verdas o deudos o alvebrado e los máximos
de gastos nubes a menys que los costos

Destos comunes en quel dho concejo dela
mesta y hermanos del tubieren y asocia
do. Venga miento de quebl que tubiere e
tronpidos por cada pedazo de media zanega
Baro quinientos mazuelos y de una
zanega mill mazuelos e de una nega y me
dia mill y quinientos mazuelos. E de
zanegas y media mill y quis mazuelos
que se aneguen y media de mill mazuelos y de
los que aneguen y media de mill mazuelos e quinien
tos y mazuelos e de los que aneguen y media de mill
mazuelos e de los que aneguen y media de mill
con que la persona o concejo
no quiera de ceder ni se deje de diles mill maz
uelos por unavez y eterna y se cutas en
ellos y en su bien el que anega allende
ocuado arado e ranzinas sen brado e serrado
Y deshalgo e reducido a pasto comun como
entre e pena e alguna cosa estubiere sen
brado e arado en ello dho Verey Lugo
como los ganados de los hermanos de los que con
cejo del dho concejo troquen e quiebran loco
man e mas tan tado es libremente siner
cargo de qualquier apresacion que se les osu
soye se ynterpunere asien quanto a reducir
la cantidad lo que estubiere tronpido como
en quanto alas pena e ngue fueren
condenados por la brevedad los que se tronpi

mientos de oce pases de ejecutado el que tu
2arto comun lo que ansie estu biererron
2ido tomado coocupado returnare arronper
cerar scribir reoccupar por quales quieras
sonae oconezos mandamos quela garrerosa
doblada a cada uno nos pese se lo queran
pase scribir recerirre o ocus are e que aquello
les es xicutada equetudabia a que es el rey
se ad ces acer como es pase a como opeo si nembaz
su deada a el la otra el as das penas sean
se as d'ignor y de agor alas a d'licam o en
est a manera las dos tercias partes de cada vila
el dyo concio de la mesta y la otra tercia parte
a ratano slos v all de mayor entlegador vila
Queda vta costa e mantenimiento edera
manera q'lo restas orden se reportan las
otras penas q'nevan iestz a cada convidado
e mandamo q'uelo p' con q'lo de la mesta
y vla dos tercias partes que an de la mar
damos q'ue p'ese aplican sez yagueados
Clos n'vietto v all s'mayor entlegador
l'cen m's m'z d'le d's en cada v'ario
e acote r'ce p'co con f'urh' e'c'los d'los e
tempo q'ue os oca va r'ce en V'sarel
que no fraco e an nimismo q'edaz caiga z

el dñ concejo del amesta al alegua qd
que conbo san dubiere de atra excurz vñs
sentencias aen durados y orano maestres qd
tu a olo que se ocupare en el dho fras otros con
trato qd no conozcias y virtud de los capi
tulos Ante este de los torso munes vulgo
que concesiles nre alengos en qd los sermanes
de este concilio dela mesta tubieren passo ea
yro Vx a mientrto nre contalo qd tubieren
qd orel me hares nimula da te fechando en
todo consideracion qd en los mesme de Ju
nios y Julio agosto de cada año que se enteren
en qd elabradoras estanima se curadas
e natos qd a deudas deya qd llastrada corilame
nos molietra que fuere vorile y en quanto
ala deudas en qd es de la dada nre gaudiobal
verriade qd nre y dleyos premattos de este dho
nre dho pñsos esto mandado qd no fieren
qd orgue emos eido informado que en es
tq aquido qd ai muga de orden qd quemue
y a las personas econceps laeron en eban
troncendo secada dia qd que se sueta mugo
y a no ayutos riuas por qd se estreyan
e anestreyado mugo los riatos de los pñados

¶ qd orgue en ysto cbeso tie vñna
qd las de las que nre san ronado en
tzeno quatro años qd se sienbran al pñin
qd qd vñde pñsos en qd eana eugn fruto
e despues de qd se han eorados a nos quedan zeg

¶ qd acomienzo qd

Dias vides triunfos Torgue seca san ar
lleuare danian y en mugos años no piden
Urnar a seitambuenas de este de suerte
comocantes Loguile d'is qide' a sus cedidos
no auerse puesto penas competentes en la espadas
lexes e provisiones que el Credo etianda
das para remedio de lo qual Vorma
mos que con mugadeig nia e cuida
d'arre Vedes como no se rompan la otra sede
ellos e que se ruygan a esto lde que
tubieren tornidas contralas y a las leyes
e pro virgenes por nos dadas cerca de los sius oyo
e breves en maria mette sabida laber
O ne peraz altermi no contenido en la euide
y Toledo e y retuacion dellas apaisca a mi no
tric justicia de manera que se erre dusean
a vasto la syas de esas y en quanto a
las de esas quise non serio desde el dia
cuadato de esta nuerz acata e y con
adlanre alas personas e conciedos queron
disueltas yas de esas o d'aire de cada uno
Condenare por cada y anega qui obseruen
fumado, Clabrido e n myll mazanedis
y en la euerterre a esto conques alaz
Vez no cedaa de a condnacion de
myll mazanedis yector na ten arro
der clabraz mand amo que la d'asina
Ceadobla da lo que a todo e x'e uisa

S 8

A principianto de rediaria d'atento
que sustituyeron m'ado e non solo como
quanto acordase venas sin embargo dexase
lugar que de vos se interponga e sea denie
que procedieren tales e segundas demandas
de las de desesas e a sucesa de lo que
llega a su camara en esta maner a la regla
Dante paral a nuesta camara e fiera
la otra mas paral de los alli mayormente
gados e la otra paral de quia gados y tenabais
de admitir en via audiencia e susygado la persona
e personas que el o concedio al amiesto. Vos dijeron
y señalaron a tra cumplir los de reyos por quan
tu nuesta m'd voluntades que le escaneuan
gados me arretillo que he de tonlos reyes
miles tezaro genitores eleo fueron con
mados y otros reyes nuestros e apres cabelleros
d'entabias informacion llamada a que
brinaxal e sus vocador querenza dho
de bastante de los montablos e castellanos
e todas buenas casas uas de calce e barcas e
monta e otros de reyos q' uilesse varen
y solian a los q' se gastare e suspanados con
ta razon econtra sus vecinos e leyes q'
se titulan lo que leys fueran declaradoz
y de la m'dere suspender el lluvaz los q'
de reyos y ualla q' des que son rauamente
en p'suertes e a riuerrado sentencia de
elegir e trulo de nos o de los q' foyeron q'

E. T. 1600. 18

Serios brevimos que se abastante conforme alae
Crescendos reinos claves q[ue] son de reyes
Prae[re]de la embacado a telos del nuestro conse
jo e razon de la persona de persona no
que loz dian y ceñan q[ue] son can
antes en segundamiento de la dada causa den
tro de quinientos dias y ten que ninguna persona
no concesio de su dada q[ue] sagade sea sin nra
decencia e mandado nra calma mayor
de q[ue] podoz nungun laz uedaaz m[al] querer
nicio nra con su mala q[ue] cedula
das sino quelas bengan a pedir a nos los
q[ue] celas obieren menester y en que el q[ue] celo
malo m[al] uicio y q[ue] estes dentro m[al] uicio
a q[ue] q[ue] uicio tu m[al] es caseruado
en q[ue] uicias fueras y laeturas q[ue] lees fueran
Seis asturias de forzadas de los q[ue] y de
Oree en que q[ue] m[al] etia q[ue] se acon
tra q[ue] se uegan y arie q[ue] cedes y aguen
con el trato tanto tu dolor uias y abie diez
curaz sin m[al] cargo q[ue] que la daga
muerte de q[ue] se entera q[ue] la pena de la p[ena]
trato tanto applicame y segun q[ue] como o[re]tan
y q[ue] licadas lae denda contradas q[ue] non
en las ciudades q[ue] los q[ue] s[on] de q[ue] ganado
con q[ue] uies de q[ue] de q[ue] excedido el que
el dasto q[ue] amar lays q[ue] sentencia
lae dasto condonadas y susietas

Breve lo seguir su justicia lo pudiendo
Sacerdote y a su mismo se entienda en su oficio
que cosa es que no resta nuestra carta man
damos y ejecutare la otra sin embargo de cap
ten que el que tomare sacerdote o sacerdado
en un cerrado y ciegos cientos matau die
y ten mas amos que los artesos que hubieren
deos usando el dho oficio nos siqueis fueras
deanco leguas del lugar donde estare pre
sos fueron veanos elas intendentes que obvien
se y cumado nolos siqueis sacros
los donde se obviere nolos sacados cumados
que al primero se anven dijeron e demarare
ellos de los pueblos en su obvierde a ver asun
en viato o secreto e como se pasa en el mismo
lugar donde se obviere nolos sacados sin las llaves
y fuerade las otras partes en su abiendo quien
la comprare en el tal lugar lasso dais sacaz
y siqueis otros pueblos para la e bender
Demarare e despues sacerdote que os estra
ordenado e mandado por el y a comision
de conquistar las doidas sacaria que se aben
de mas segundia lepusas de el lugar donde
la obvierde cumado nolos sacados o tzos de man
damos que se araconez e eceas de sus causas
o eguna dillar fueredes de fucrado por alguna
e eceas de las noosa conyuncione con eae
de Vros ministros no officiales ni con otra

Personas. Alguna que ande. Iza con
xaria o toro si mandamos que no se il avie
nas y effrailes que con bos a n debieren
no dais traer al mas en los oyo s lug a ceo
a. Un queriente bedadado. Andando se viden
a. En el de o Officio En o otra manera o tro
si mandamos que ordenadas queno se anime
Onee. Hoy vienes de nos pagando por
ello. Lo que quiera mene meregaren y en
que os denguas a si de sombras como debe seria
y arallazar que lle quezare. E prendas
Si aere de o bledo se lo andando enter
xiendo bledos offio o pagando por ello
Lo que quiera mene meregaren y en
los. Deros q que tubieren los no dais hoy
y longaie. En la carretera q seguare quis
a. Vida. Vie alegar donde a cada gente
de. Tu eres q q u i o. O mandamos q lea z
que estor da de los q u i l o r e s q u i l o r e s
longan. E tengan abiertos sus caudos
O vosotros q entreguen cada q u a n d o
que se o q u i l o r e d e e q u i l o q u i l o r e n
q u i l o r e a g a n e n c u r r a n q u e a b e r d e
quez a o v o l e s q u i l o r e s q u i l o r e s
No s le do netos. Cu e d a m o s no de i e u n
y q u i l o r e a g a n e e x e c u a r e s q u i l o r e n
q u i l o r e s o t e s i m a n o a m o s q u e f

Quando a caesare de Salazar simeonito
nombrado di oyo e conceo de la mero
ta e presidente. En suano del lugar
donde oyo alla redes baya corbada a la
sazun el dia y no dia que lo aya
senalaren los suanos del oyo lugar
en tui es no lese nalgan baya en mi
a quenbos celo manzales vagandole
En suyo salario esto cada que merece
ce ubredes en su lugar e quanto dura
ce e tener mino de la villa o lugar
donde a caesare e del lugar mas cercano
dece oyo lugar o villa donde fuere situado
que los suenos sciuano de e qm
los oye que se oye san dubio orden
testimoniode que fuese que oyo
en e que otio sciuano no sagana
Ente ningun de esto de este oficio
salvo el sciu de que cada vez qd
Doy el andubio de una de crecer
trompados al que en su maz
damos que solo se leys qd
se senten aaren seguna de la eza
a deca de amos sentencia qd
Cler o Alcalde mayor entregaros
de redes e son a redes contraleos
sin e reza consulsoria de la eza
a llueve modotras arca segura de

Y si negue dñas antes que es dñe
Zentro el año nado e bautizado de
Proceso con la mas obrada das que fuere
doble sarsaca tenor y rocessos de
titula alguna y pertinente es en gente uiz
en los procesos los privilegios eleyes dela
mesta salvo el sive vigo e provisiono
que que se litigaze con su ecanea sospita
que sea alguna exequencia en su persona
pertinente cada vez condicado en el
quarto tanto como los sellaz de reyos de
maestros y en quienes abusos sellaz ni
llueve para uos y para otras personas al
guna lae me tenias e ganados mostren
los antee queden e en quendradas y con
cdo del amista e quento eys mostrando
pertenes en el sacerdaz entiegaz al
dho Concilio de la mesta dho mandado
que en officio de tal de mayor brevedad
caso le use por vuestra persona sriporer
Instituto elo que en contrario e esto si
larede no baya cosa alguna de los titulos
Nombra redes nosca e resaiudo e en
ninguna persona ni concilio dho mandado
mos que el apellido de la persona que de
nos sexto usieren e cana a la ante

El presidente conyones de nros tras audiencias
y analleras en la qual negotias arca alguna
otro siman damos que vose dize al calde mayor
que a cada benciale personal nre e a cada
uno de los concejos eazunt a mueras que
garden los hermanos del concejo de lameo
a general cada año y estee en el año
certimmo quedare hasta avz a causa d' o
eere aeei quenta e nacor d' elo que el
d' o oficio e bue de feyo e zaes coruios
a voslos procesos pce quisae y qm que
quier de grado e sacreis quenta con pago de las
en las que el concejo pertenescaen e datis
fazed quales quer quales que debos obter
e sinobin nre deos e cuma bue de lo que os veeman
damos quando usais mas el oficio salvo mostar
lo aqun justa y npedimento que no avance bue
e qd qd abriase reie obligado a la residencia otd
rimangamos quede puce que fuere de ree avido
e el nuestro consejo os presentis e el concejo
de la mesa general que ansidare para qd eee pre
sidente que nos el carmen de los concejos os se
nalen las de Leon y enadas y donde se bese
de usaz de ree e edya oficio e por reeas
lo usad con formalo contenido en el d' eet
nue etz acarta e no nota arte aequina que
dinas en queca en qd curri en lo que usan de
oficio e tra que no tiene nro ser m fletas

*S*iaca es aere que quando fuere de su razonado
nuestro consejo no se tuviere junto ely n conexo
*D*el amesta Paragacel d'ey non lo ramiento
señala miento delas yas d'ovinias cluyares
mandamos que entretanto gasta que el d'ey conexo
*D*el amesta d'unc Uciz d'ecos n officio lloz
lloz d'na es lugarez canadas q' delee
fueren en alados d'orely n conexo del amesta
*L*alcalde mayor en cuyo lugar subcedie
tes e fuente d'vado d'ecos n officio
en abey de como nosoz d'etra d'causas e
negocios e rectorias t'z a carta considero
n'cibargant e que sobre ello est d'leito d'etra
Diente e'ban corio d'los otrae qualcos que zis
t'ias rotundarias e buces ansas n'fia co
mida de dimento de laire e pleas rido que
d'biamos mandaz d'acertar una otra carta za
za Vos en la arazon e nostabimoso yoz
Bien d'ora que Vos mandamos que confe
mealo en eea n'cienso Uciz e ex ceato
d'ey officio d'ocaldemayor entrelazador
deceas d'etra d'etra e canadas e en eae d'Uciz
lloz lugarez canadas d'as e'ban caro an
t'z besos e'nsido e'nsenacadas d'orely e
n'cibargant e'la amesta e'ndade d'oribadas
das traer e'luaz Varaz nuesta justicia
d'ey officios mandamos que Vos e'x ceato
decedra de cada d'ata desta nuesta acarta
e' delante gasta d'unc q'attro diaes

Deel mes de agosto del año de mil y quinientos

Y setenta y seis años que el dia de diez y siete
que el dia veintiuno de la misma se junta en las
sierras de cada unano y por quanto en el

nuestro consejo fuimos testigos y juramos
de usar bien y libremente de los oficios con

forme a lo que esta nuestra carta contenido

y en nos cuaz de regos y mastados ni conser-
tanos al escrivie que combios fueren
a orecta nuestra carta Nos damos a dezcum-

Dicho licencia y fa cuenta d'arale usaz

De xereek segun y como y neeas se contiene

En manos amos que auos cada personas que
combios andubien entadas de audaces biebas

Dlugares e actos reinos y exeratando uso

Sofia y ordenlos manteniimientos que obre
y de demeester a el uso di nros a predios

Quetos y otros maneras mas tales nociudas

Quetadas que usaz y xerekees

Serrao en tam nra qno qga e yeden y agan

Baz todo el fanorza y ayuda que leys de rodes

y meneos y robos de d'ara y xecuacion de la

Quetada y celacion y nra al oyo oficio y en

Que com mas y diligencia se cumple a xecutar

y mandamos cada d'aral qmento cada

C'ane cada rae y nra qne personas

de quienes estendere de ser y n formado y rea

de uso y gobernanz Pareban antenos a

que t'ra de la ma mienos d'ensalacamo

Edyansus. Mayor de diligencias alcalde de
los plazos y solas venas que de nuestro triste
señor nro de Omán darden donces la que
nos dio la presente leyes nos, cabemos por
duestas e por condenados en las alquileres
contrarios siieren a ralo qual que yee para
cada vna cosa e para deo e para la e
cutaz en las personas y bienes de los que se
vendee e yn obliuientes fueron vendidos
doez cumplido consu mandaes y euen
dencias a nre dade y nre dade los vnos
miles de reales no fagades y fagan en el d
lugar del a nre trameraz e seres multo
d'atual a nre otra camara sola qual e fasson
manzamos a qual que es en publico Vos no
te sigue est a nre otra cara e de testimonio
Deeo d'or que nos se amos como se cumplie
Nuestro mandado dada en este d'ano
dia del mes de agosto de nre gaudiencia y se
tenta d'ano yndice de diez e pie copia
seg vobis e electando suen mayor el dho
forz m de villafranca el d'vobis
Demolina celi celi ferdinando de abel de
lesoto mayor y martin e gallego secretario
de suya catolica d'bece de nre
mandado y fegida d'urge de sol a deb e
tara a nre otra e yorje de sol a deb e
carat y nre otra q'ueseda alicienda
Virgiles alcalde mayor entregas o nre u' mag

En el partigo de socia contudos los vi mas lugares
anexo a el y su articulo o la persona que en su
gar sumas nombre para usar y exercer el dho
oficio de alcalde mayor o entre gastos en el ayun
tamiento que el rey tiene con cargo de la mesta que
fue en la villa de ayllon por el mes de agosto de este
presente año de mil quinientos y setenta y
cinco años presidente en el dho cargo el muy ille
mico licenciado don Pedro de la Cerda
y el mejor presidente conde de Ledesma y señalaron
que para la cerca se tirar y exercer el dho oficio por su cargo
a Diego Ruiz de mediano del a villa de agreda
y sustituir en el cargo de la corregiduría tan
de tamayo vecino de la villa de molina de losa
que en su cargo que es de vecino y residente
con cargo de la mesta le fueron señalados por donde
deberán existir y exercer el dho oficio todo el
tiempo que su magestad fuere servido durante
la comisión son los siguientes la audiencia de
vía en la villa de agreda y sustituir al bega janetio
en las arguas en la villa de agreda con la de
villa de segura en su suelo en la villa de segura
y sustituir en la villa de segura los caminos y riegos
y biecos y ríos y rues que en la villa del conde
de leguera y valdelaguna el baile de san millán
santo domingo de la villa cada contu de la villa
nacarada en la villa el condado de arto trebino vitoria
nacarada entre los ríos y sustituir el abijo
en batu de la canal de gredo calzada arnedo a vitoria
que el conde en la villa al faro cañizo cerca aguas

Laz agudos lata halazos e su terreno tal vez
Oceras acepitar fuen cepilla es uerra e lbar
El lema e su terra sangavria de los anteriores
Van agoz mas es uerra cui nra e su terra
nacanda aranda de cuero e su terra monte
rojo e su terra doce e pales monte que
llar es uerra deña fia es uerra si medo
e su terra y car y su terra al caer e nra
reco es uerra cocacina dugal es uerra
es uerra medina el cano y su terra
cantala piedra el carajo bobadieza rana
zanda del braca monte a rebalo el bison
gato de la riebla de alcoy y tereta e sarría
y sarría de la riebla de alcoy y tereta e sarría
Quixa el nauua e llerena conto da ago
vernaçon al amio e caballo montemoli
nacion tantina usagre e por donde van
viven zetanantes los ganados ancien
los e zemlos como en las sierras e zoreas
y gredos y rias e lugares e canadas lese
nalaron para usar y exercer el yro oficio con
firma sus comision e para ello pedieron
el poder de sus fidotes testigos que fueron presentes
Andres demontalbo e Francisco de soria
oficiales de ellos concedido nos pedimos el
poder e credito sancion e escrivano de tabla
de los fechos e negatos de lo que concedio de la
mitad e sarría y suamiento que se resarcio
sumos al quedarse e demandamiento de lo que
concedio los fidotes sancion e firmado e escrivano

Este nombre amienra y nistacion segun que
antenos passo en el meca del o qual Reynos
Qui nuceros sinos que sonat aleys e nre
timonio de ladas pedro de valdazar ee escrivano
Pedros angel e Gutiano Don p Felipe dor
cugzaga dedios Rei de castilla del condeqta
el cardos realias ee de tuis alent de raua tra dega
nada de toledo ee Valenca sigalica demallor
cae descuista ee cedanta recordona de corega de
muraas jaen conde de flandres Valdazar

Vos el dutorian desgnales de cauallon
salud y gloria sepades que ee geniaas Ongles
all mayor entregador de meetas canadas
e nez artido desoria ee fallecido. Pasado
de etas presentida. e orgue a nuento
seruao y abe e reciaon de nre etras
conviene a trouer atio en sultiaz que use

ee xeba el y nos rao contraydo en los que
esta persona quibien pel e de gente
mente. Sarei lo que y otros Vos fuere mandado
nuestra med voluntades e oslo e incomen
dar e cometer como vorla presente solo en
comendamos e comitemos Vos mandamos
luego que esta carta os que te mostrada
Vale aee de ue e lugarez del dotti o del
rey e artido desoria vale la comision
e metuaon por nos dada ee pollicen
y regle para usar e xerece e y nos rao
real cal de mayor entregador e rozaon

para Vilarguado sum de alento por
todo como a uno fueran diuidas e vieso
de recare ellos o trato con logo fiscal e que que
dazon desposeyeron a o Virgilio signo y seal
manera que lo saud e xaria en el de su alto
y obligase desquidetudo car aie el leviere de su
chario es la pade vndia delos que lueeno Vos o su
Miceredee Virgilio regia al y le quiano de a
y raro mincion constante maz que desceder
y en rro de virgos como porreca mandaron
y lecaz atodo licençado Virgilio decaz
Una vna qm qmee se contiene e
se dala Vra y exitez el dy fauoreza
y uida o Virgilio menoraz porreca nunc
esta eua manda mos a tu dho conceyo
y ueteraa y Regimientas caballeros ecce
de los o fiaales e onbre buenos retos de lae
a idae Una y lugares deces dretito
y ce maupacio y lugares de los nueftros
y hechos y enemigos Voslo jene saganda
tan cumplido como se odiere de credes e micos
ter o Virgilio Una qm qmee quedenuete
y arte le pusieron o manda uedo zonez
lae quace nos vora dresenteles y onemos
cabemos nos deeta qmaz a tal e de
cutaz qmlos Guelaco e y nobidende
fueren gacerlo de mas e miera nucia Esa
carra contenido Vos s amoro tro

En el año de 1510 y 1511 se realizó una audiencia en la que se discutieron los derechos de los indios sobre la tierra. Los indios argumentaron que la tierra era suya por tradición y que los españoles no tenían derecho a reclamarla. Los españoles respondieron que la tierra era de los reyes católicos y que los indios no tenían título legal para reclamarla. Se llegó a un acuerdo en el que se establecieron ciertas reglas para la explotación de la tierra y se acordó que los indios podrían vivir en sus tierras pero debían pagar tributos al rey.

Virtud del Señor e autorizado y el ejecutado
en quanto serán puestas en desacuerdo de su
Habrá todo ello causado en maldad e negligencia
porque se acusa Señor y ejecutado a su edicto
y en falsoz denostante no estando el rey al dho
y el ejecutado por que el dho juez avia mandado
tras sus partes a los que querían o no querían entre
lados e abos al del dho juez que la qual avia sido
en tan ningún fundamento por que la qual se acusa
viene en su remarcable anquenta años de questa
parte como por que parte estaria resarcido el dho
juez resultaba que el dho juez no avia de maledad
ni felonía ni ninguna para proceder el dho juez e que
sus partes no abian en dho dho cuestión ninguna en lo que
el dho juez tuvié dho dho dho cargo e por que el
dho juez en dho dho dho cargo el dho juez singularizar
de su parte e la causa estaria de dho dho dho cargo
sin embargo de que dho dho dho cargo el dho juez
malo de dho dho dho cargo amalazar e de dho dho dho cargo
que el dho juez sus partes e la causa estaria de dho dho dho cargo
lo qual se refiere a sus dho dho dho cargo
legaua en su dho dho dho cargo suplico omisiones
de su dho dho dho cargo de la dho dho dho cargo
Virtud de ellas eigo y ejecutado mandando que
se haga lo que se ha escrito e restituidos
a dho dho dho cargo e dho dho dho cargo
los bienes en su dho dho dho cargo e dho dho dho cargo
que se han tomado el cuadro libremente con

Sopita alguna epidio justicia y costas esto fecho
a su maz en forma otros nos suplico que por
orden de tenor de su oficio y en que
otra forma que mejor dede ser. Lugar a obispo
ante otras cosas reuocasemos y expusimos y de
lo mas por ninguno todos los usos antiguos y exac-
tamente la justicia dentro del termino que sus
partes abran podido apelar y despues que abran as-
iado y unido todo en el punto y estando en que
estava mandando que asus partes les fueran bocetos
y fechitudo todos los bienes. Enmarcado que
por la causa en la qual caiian sido tomados y llenados
libremente y sin costa alguna del qual o de
los que en su oficio residente en el rey fuen man-
dado y en el lado alzante del dicho concejo de la mer-
tag araque contraella rree donde se lo que el combi-
nase con sus ante en quattro die ultime de octubre
que cumee que y setenta y seis años antecediendo
nuestro residente en el rey fuen presentada otra
tracion por el qual nos dice Relacion driendo que
vistos en nos el proceso del dicho pliego Sacrauamos
y como juzguel amado y pronuado el doctor
en calz de cauallon alcalde de Segador amado
y libra buena uera e confirmada en el rey en
jueza no amada en lugar de refaccion nro
medio alguno e quel o libraeras arrecontraua y

No anima apellado ni reauia as presentado entu po ni
Segolas de legencia. Necesaria es q solo q ualquier papa
uia quedado desierta el q d'asada en cosa q papa
Por tal nos suplicaua lo declarasemos q quan
d'los usos o cesasen la mandasemos con firma
Por tu solo quedes en proceso q resueltava y por su
Por ceet aua dugo y alrgado que anima no merecio
Por que abien las arte contraria non pao ladejosa
Don allos gana dor q en mano desuparte a et auan
I ex n'hernando q uial adyisaboy al rey q
Habiendo l'arzopis en mae cantidad segunmen
Hab d'angas desenbradura y quezorales y q uales
Closerto capio Veyamiento de q y era q justamen
te el q d'el mayor le aua condonado aquedo
qui adelante no t'ponesen nis en brasen n'cul tua
En mas l'advadi sera q queeade q uales q arazados
de los q mados den los uso q de los q uales scania
contu q mado con la q uel q prematicade
nuestros reinos q ue resonan l'omo e q ue
que no se proceder el q uales auia guardado la
formay q oroen del de reyo y no anima egido en
executar sin en largo de apelacion q uales lea
bia mandado lo q aere ansi qornuestra comision
quanto a los t'ponimientos que salla se abrindo
q arazados de los gana dor q uales de la manera
Los gana dor q en uete q acaban a el notendian

€ 48

Castanies dejesas en que las castañas en sus diez lugarez
aque los conceps e particulares las puden sentar
desportanto que nos pida y suplica una ~~discrecion~~
y pro ~~ve~~ y se mos segun como presupone estaua
dicho confirmado la sentencia del alcalde
entregador y pido justicia y costas y reoficio a
qizquier en forma otros dixos noavia lugar el a
tentado y o la parte contraria pedo porque en razon
di mero de dejesas sedava comision a los alcalde
y regidores para que ejecutase sin embargo
qizquier en qizquier el qizquier atentado qizquier
detraon por error es nuestro Presidente edidor fue
mandado dar traslado a su patria ~~el qizquier~~ Concejo
de qizquier para que contra ella no se resuelva qizquier
combinase y presupone en concordias del mero de qizquier
Crescimil y quinientos y setenta y seis dias ante
los qizquier Presidentes edidores fuere presentada
otra acta on diaento qizquier en nombre de la qizquier
y oreas ave contra una presentada se avia de
qizquier nro. qizquier como qizquier receta uapedo
y suslicado a qizquier qizquier no era presen
tada entiendo en forma qizquier qizquier una cul
traz de qizquier qizquier tener y orel proceso relaz
qizquier qizquier de mentas Lee avia quedado donez
y qizquier susparte no avia consentido en la qizquier
que se avia arconizado y qizquier qizquier a nre
y resamente sup iocurador no avia tenido poder
qizquier qizquier en la manzella de ea ora dñ

Yo Francisco de Toledo logrando auer a nombro
proteger quando algun consentimiento ubie
ta auido tanto oce y preso lo qual negaua y nonere
de me y de la reyta uacion y nra trigacion
ta que quiera consentimiento en el qual sue
y tene auansido los y dani fidados quenes suplicaua
y la manda remos conceder y beneficiar secreti
tuon y poner asus partes en eue punto y estando en
que stauan ante y otros lo qual e e que mas de
y la eugia nospicio y suplico mandasemos dar
en todo co moros que dure o est auapido y suplicado y
y la justicia y partas de aquae yas etia ond por eos
y vrs nreto e residente e idonee fue mandada a
y el lado de avarie dellos con cezo de la mettad a 20
que contraria respondiese lo que eee conbiniese 180
bre ello cezo a leito fue concluso y por consenso
y tercero de corral visto reaburione de las parres
azuena ofima y a nreto termino y cercase en
atentado y edido por parte deylo y genra sepiuxeron
dys autos en vista y grado de rey ta de eorriguen
EN LA ciudad de qz anada a veinte y nueve d
este mes de octubre demas qz mentos y deten
y av die años visto por los señores oidores de la
y tenia de su maystad el proceso de pleito que esente
el concejo y justicia y Regimiento e eauqz deputada y
lugar de eaua nua o nreto de eaua y villa y por
de lo mire o mire curado en dñm de eauapre

SCS I eu que por ciertas causas que en el alegan di

cion que rinden bajo el clero o eclesiastico silesia
y don con su manos han firmaron el o auto en grado

de la justicia que amanaza seguir en el la
decada en todo e por todo comodo que se contiene

François Pro Venecia mandaron enganar a su enemigo

mentro de este monto en que se dio a los pueblos

que quedan a servicio de oronbas las opas de avanza

re e fueron engañadas al o Vascas y enemigos fuese

esta e fuga publicacion con su cumplimiento y sobre

lo que en elito fue concluido en el año dho igual año

Fueron en sueldo de residentes de la Provincia

en el sentencia de su pena de muerte Siguiente

en la noche que entre el concejo o notaria o ase

imiento dela Villa de Serriera el lugar del asunto e

Sedroso de sus errores e incuraciones dho dho

dho año una de te de sueldo q de la muna generales de

Tribunales de la villa de Serriera sus procuradores y otros

Breve escrito q haciamos quedo en ordenales de cada algun

vez de media hora q quedo en elito con oido el dho

de q q de sueldo e q de sueldo q de sueldo e q de sueldo

Soposo ay en la villa de serriera el lugar q se q de sueldo

Izquierdo q de sueldo q de sueldo q de sueldo

re uno camo q de sueldo y sentencia de q de sueldo q de sueldo

q de sueldo q de sueldo q de sueldo q de sueldo

q de sueldo q de sueldo q de sueldo q de sueldo

q de sueldo q de sueldo q de sueldo q de sueldo

q de sueldo q de sueldo q de sueldo q de sueldo

Nuptia
Conci.
Morte

Son truellos d'edio e sembrado por parte de los
once x0 de la mesta contenido en su pedimento y que
mandas que se celebre el d'lio y manda mandar
sean bien tratados y no se muerda acero q' regene
ra el lugar de las nucas fudo q' quede q' querren
dado y mandado. Y otras cosas que se susciten
leas a su d'lio mandar bendiciones y demas cosas. En
qualquier manera libremente sin coste alguna y
done m'os perdiste o s' dejan acero q' conce xo de la mesta

Para que en la convección se oye o no le oigan ni de man p'
Mas cosa alguna q' se anuen ningun tenor en esa ce
mora o denada de q' se la oiga una de la parte

Y otra etapa q' se d'finitiva usq' q' sea a su d'lio pro
nuca mas mandamos el dotor d' fernande de betue que
mada t'encienda. Y q' cada q' se saca munto cecidien

Quando mes la qual d'rezona q' se nua aron en la d'lio
La d'lio de granada estando. Sacando audiencia publica
en dies y siete dias de este mes de febrero semue q' se

Y q' se entera de q' se canos la q' se p'nciada a los
procuradores de ambas laes q' se parte por parte del

Suplicio el cinquenta y seca mesta de la q' se su licado q' se
Mesta q' se d'lio q' se q'antece q' se p'nciantece o los
su procuradores su nombre se esento en q' se d'lio q' se

q' se licado de la q' se avaragunos de su d'lio coro
y d'lio de la q' se avaraguna audiencia con el acatamiento

que queda de la q' se avaraguna acomendado q' se justa q' se mot
rencia de reuocar por todo lo que del proceso resietaua
que por su parte estau q' se alegado q' se arias o repetido

Por q' se caua q' se ego avaragune no toro agraviado
y q' se licado de la q' se avaraguna audiencia. Vale q' se

*¶ P r e n u o c a r l a s u a s e l a b a t i n y o n e l e s o d e m u a l t o n
que s e n t r e g a d o r p a c e d u a n d o , y s e r a f u e t a d e a n u a d o .
N o n a l a g u a n t a n o s t o r o d o z e s d o q u e e d e g a n o b r e que
e r a l e y y s u l t a n o a u a r d o , y e r a d e g e s a b o z a l d i p u t a d a
D e a l o g l a n a d o s y e d e s t e s t e n i e t e n t r a g u a n t a
Q u i n c e n t a a n o s d a q u e e c a s a u e , y e s a n t u t r e n p o
d e l a q u e n o a u a n u d o m e m o r i a s e c o n t r a d o a u a r d o
Y e r a d e s e r a g e n a d a y a c t o d a , y a u e n t i c a d e e n e r u a
y n o p a r a l d a o z p o r q u e n u n c a s e a m a n d o n i r o n
L e d o s i n o d e g u n a s u e s a r a a f t e s y e d e s m o n
T a z a g u n a d a y p o r q u e a u a c e t a d o m o n t u a s a
D e a r a g u e n e x o n a d e s e l a y e r u a p a r a l o g l a n a d o s
D e m a n e t a q u e s t e n i e r e a u a s i d o a u a d y e n e r u a
D o r d e s e a D e a l a y e r u a y n o v a r a l a u o r a n t e x e l
t r u n p o d e l a n o d e a n q u e n r a s d o s q u a n s o r n a r e a l
D e e m a t r i c a s e a m a s b u e d o q u e n o r o s y d e g e n a r a z
m i n i s t r a d e g e s a d e q u e d e s a r o s d a q u e e c a s a u e
a b r a n e e a d o s o c a r o n d e n o r o n s e u e e g l e n d o r o s
Q u o d e x a n s i u e t a m e n e e l o y A l c a d e n t e s
D e a c o n d i n a d o a e a d a s a r e c o n t r a d a a q u e n o
E n e r a s e n c u e t r a s e l d o y a d e g e s a s i n o q u e f a d e c a s e r
D e a c e s a u o d e l o g l a n a d o s d o q u e l a u a n s e n b r a
E n m a n c a n t e d a d d e q u i n e n a s y a n e z a s , d e s e n
D r a d u r a s u s l i c o n o s s e u c a v e m o s d a y o s o m d e n r o s
D e u r e s P r e n u o c a d e m o s l a s d a p o r e s q u e s . E s i
D i o q u o t i a a d e o s t a s y s e o f r e a o a p l o u a z o f o r m a d
t r o s e x u d i o n e e t i t u a o n d o r a u e r s i d o l e s o d e a n i f r a d
M a u e c r e a d e s e n t r a a o n d e a d o s a s e t i a o n d e s u
l i c a a o n d e e a d u o s f u r m a n p l a n o s r e l a m a y*

concejar del qual cosa avocacion pordio dentro presidente
Gobernador fuemaldado Dantes lido al appart de lvyo concejo
de Tenerife y consejante para que contrarecta cosa pondieren
loguellos conbinase y sobrello fuere organo de lito con clauso
de llio o de vento presiente goberno la dyade vancas fue
con regladas apriuadas en su may concerto no dentro
del qual las dyades partes faceron actas de vancas y
deleas que se dada y ffiea publicacion de su decreto
vado y el expleito concluso en dr smz viernes
los dias 3 y 4 dya dños Enviadores Pronuncaron el dñ en
grado de revista dacto no dñ expleito que se entiende
que se dota y regimiento de la Viceadmiralicia lu
gar de las nauas quales fueran y la Vicea y Pororovald
Revista marco y procuradores en su nombre una carta y el
ontrato q del amero general dectos reinos canario
y leviadoua su procurador en su nombre otra shallamos
q en q dñ dñ expleito se renunciadas por q en q
de nos los ofizios dela audiencia es sumamente q que por parte
de los concejeros del amero general dectos reinos q
medicado fue y es buena justa menda da y pronunciada
Por tal si en el q y q se contra ellas se allegado en el
q y q grado de resolucion q de la demanda q q
mamos la en grado de revista la qual mandamos que se
guarde cumpliye y execute entero y por todo signo y como
q en ella se contiene y donde no q de los concejeros del
amero general dectos de la cito justa menda
Por la dñ parte y q q en la q se q
se libramos y se dara cuenta om de lsmz brz q
de la q q ansito Pronunciadas q mandamos
q licencia a don z de pacto presidente el gobernador
marcas de q q son dñs de q q q

Diciadeneita en que el dñzor y su pronuadazam
 En la ciudad segnada estando el dñzor audiencia
 En la publica atencion del dñzor de genero del año
 Diciada de la nuesta carta de ejecutoria pre
 servadlos proceder de deudas d' de parte d' agora
 La parroquia concejo de este rey nos ruplico el dñzor
 Quod mandamus d' arnia carta e ejecutoria
 Para que en el dñzor contenido se puse guardado com
 plete y ejecutado e mandase mostar la costas en que
 La parte contraria ayia sido condenado o como lo fuere
 Fuese o quae por los dñzor presidente oydo rey visto

En la dñzor la dñza costas en el dñzor dñzor
 Maravedis e que de la manda d' arnia
 Estancia carta para uso en la dñzor en el dñzor de la dñzor
 Normal que sien dñzor dñzor o con dñzor o sutres dñzor dñzor
 Segundo o dñzor requedos Por parte dñzor dñzor dñzor
 Sentencia e neso dñzor dñzor dñzor
 Tadas patentes dñzor dñzor dñzor dñzor dñzor
 Pues dñzor dñzor dñzor dñzor dñzor dñzor dñzor
 E. e. e. dñzor dñzor dñzor dñzor dñzor dñzor dñzor
 dñzor dñzor dñzor dñzor dñzor dñzor dñzor dñzor

Dñzor dñzor dñzor dñzor dñzor dñzor dñzor
 dñzor dñzor dñzor dñzor dñzor dñzor dñzor dñzor
 dñzor dñzor dñzor dñzor dñzor dñzor dñzor dñzor
 dñzor dñzor dñzor dñzor dñzor dñzor dñzor dñzor
 dñzor dñzor dñzor dñzor dñzor dñzor dñzor dñzor
 dñzor dñzor dñzor dñzor dñzor dñzor dñzor dñzor

Bdñzor dñzor dñzor dñzor dñzor dñzor dñzor

Carusos y probreos q[ui]en querá de todo lo que tuviera
Y quere q[ue]r de e[st]as q[ue]r[er]as q[ue] fueren necesarias
Tambor dar cumplido q[ue]lquier q[ue] se regale en tal
caso Y no fagani q[ue]ga de encarai Nla q[ue] se ha de
q[ue]ral mandamos q[ue] q[ue]r[er]as q[ue] fuere q[ue]r[er]ado
Fuereciendo Vorlan yectam de los P[ro]p[ri]etarios
de la q[ue]r[er]a como secu[m]ple q[ue]r[er]ado mandado q[ue]da
En Granada q[ue]nto q[ue]r[er]a dia de enero de 1510
Demas q[ue]r[er]as q[ue]r[er]adas q[ue]r[er]adas

M[on]s[ter]io d[omi]nico tam q[ue]r[er]a sollo de q[ue]r[er]as.

La de s[an]ta maria de la Consu[m]pcion de los Sacerdos.

de San

Agosto

Lucas

q[ue]r[er]adas

H[ab]la

B[ea]t[us] ois

... eis menses de mil
qui ix rey el cuius regnus fuit. Et
pedim. Seal Carreterez do la Vila
autem mortuus. See h' Arcevica de Toledo parvulus
publico de ym. M' regnat
ante. Prohou que requiri auctoritate Sanj. V'oude
velut. De acci' Ap'cep'tor o'uidius de' ce'
j'encia concretaria s' executiva sedim' subordi
maran aler c'myslo y vien se segundu' nre' se'zang
adu' l' enix q'ne o' nomere. See h' Arcevica
sciret. L' a' q'ra' q'no' u'consen' ad d'conce'z.
me. Et h'iz' d'conce'z devictus synas' de' cu'z
du' remet' d' re' p'aresia paragueza es' of'f'ez
comdate coni' auia' s'co'z albarri'z. P'seb'io'z p'rech
q'c'artale. Q' ante el my l'le' on' e' t'ore'z
gerardimo' presidente. See d'co'nci'ko'z d'cto'z
p're'co'nti' trogo' p'resentacion'z. E' o' tal q'z
d'v'g u'z'ome'. Q' o'z' m'ulac' ian' Z'arlos' m
de' c'ostae' son'z' da'c' p'la'fric'ata. Se' z'z
resta' de'ca' d'z'quier'. D'indece'z carta de' p'z'
em' j'ec'ro'nez' z'node'z' d'm' p'ro'testau'
pote' d' de'co'z' l'or'z' d'z' u'z'e'cuti'ba' d'z' l'or'z'
to' r'ap' u'z'ec'os' see' s'gu're'z' d'f'ere'z' z'ue'z'
l'or'z' p'rt' -
m'ltiz' d'v'p'z' e' v'c'k'le' d' u'z'e' u'z'e' d'c'
tare'z' t'at' q'ue'z' p'a'z' - - - - - - - - - - - - -

M' I'm

E' z' z'c'z' p'z'

C'ue'z' y'contu'z' d' p'z' n' t'ore'z' b'mo' h'z'
carta'z' e'cta' z'f'c'mono'z' d'z'z' d'z' d'z'z'
su'c'at'za, d'ced'ci' concre'cati'z' d' v'c' z'z
q'uan' d'c'az'z' d'z' e'q'ue' d'z' de' d'z'
z'c' que'z' p'z' e' v'c' k'le' d'z' z'c' que'z' u'z'e'
d'c' z'z' d'z' d'z' d'z' d'z'

Mercator dries o uedtayres de geraer
costae en g heidso conago eer me han
de sentenac contengtac p laudis carta
p e flicondenare jaree s eer vuer
Entidomede Eelis aet bantzerie Andoet
goeden teif regne mete haraegemond
Jesuus z sh smewaria Eelis p gresende
mandere queca treelies deelis carta
p e t p s g p o o r i g l b e e rubere de
daz en hagen e t a y r e s o d e l o f e e z e
Gir wagen lae d a c o t a c i e f t d e e s
Orbae dis jrisu hauegra sin consu
te e a y g te quareg sergaure
Bantzerie 26.00.

~~John~~ mire my

~~John~~ Vicencazoon tot hantag Indi
See of meo beri decensiois amreys
~~John~~ de comilcunac p m d e
Dancu Crik Etibpueu hishmae 2000m
Den eed. & fummae. En d' meeuw d' ore
~~John~~ ae bantzerie needso m
A flegnis Conicanta. Et ecarts & desuants
Kuariab dearemena. Om eling 202
Op jrisu heer grinde gern. Gneerden
D' wi jen & cuon slas vienee deel deerna
E needso in liers sonz & capte & sunomlee
D' n g u m a d e c m o n d e d r a g n o s &

el tenia & seje mto decu o rae que fu
por lao de su caro & es donacione de leon
de nro. & des concos de en me a de gme &
deme. & des concos de en me a de gme &
y en lao de su caro & de res de gme &
ay mas de su caro & de su debitos copia
dote qf 10 vle mto & lalvaz
despues qm a - mien
amuel pere

que mto avand qm lao qm
carro qm su mto pto pso sres nra
de gme & de gme a catas debiez & en
aefus qm de gme & en efe mto se ve
q m lao qm q m de gme & de
me ta qm lao qm ence de gme &
couz qm q m de gme & en su mto
de gme & de gme de gme &
de gme & de gme de gme &
amuel pere

cribucide mto a vante qm trato de
othenra bnam y jofeph. del castres lano. es unq. residencia en
su arre do fech qm de gme & de gme & de gme
de gme & de gme & de gme & de gme
a trasonie qm la libra de gme & de gme & de gme
de gme & de gme & de gme & de gme

Xlxxviii gaspar de mons. (m) medicinae & restarke
en syndrom coruclis & mo^r & nsuomus corvego & piso
solte trabeo. Ex vero ex auctoritate de N.
Quintalium & ecer feso indi. Nec. d.
Pere & occidens nos plurimis in nobis nofemini
Cec. cadaverae. Nec dicitur quod multis annis diuine
occiduntur venefici. Ex restarke nostrae. que
cum aliud ex te possit decouerantur. deinde est
jescendo in generis nostra. cito hanc don tibi decaderes
mequore delizie. Quoniam Constantius. En. He
xliii. El. Aemilio.

Ex testimonia pao
Saphronio

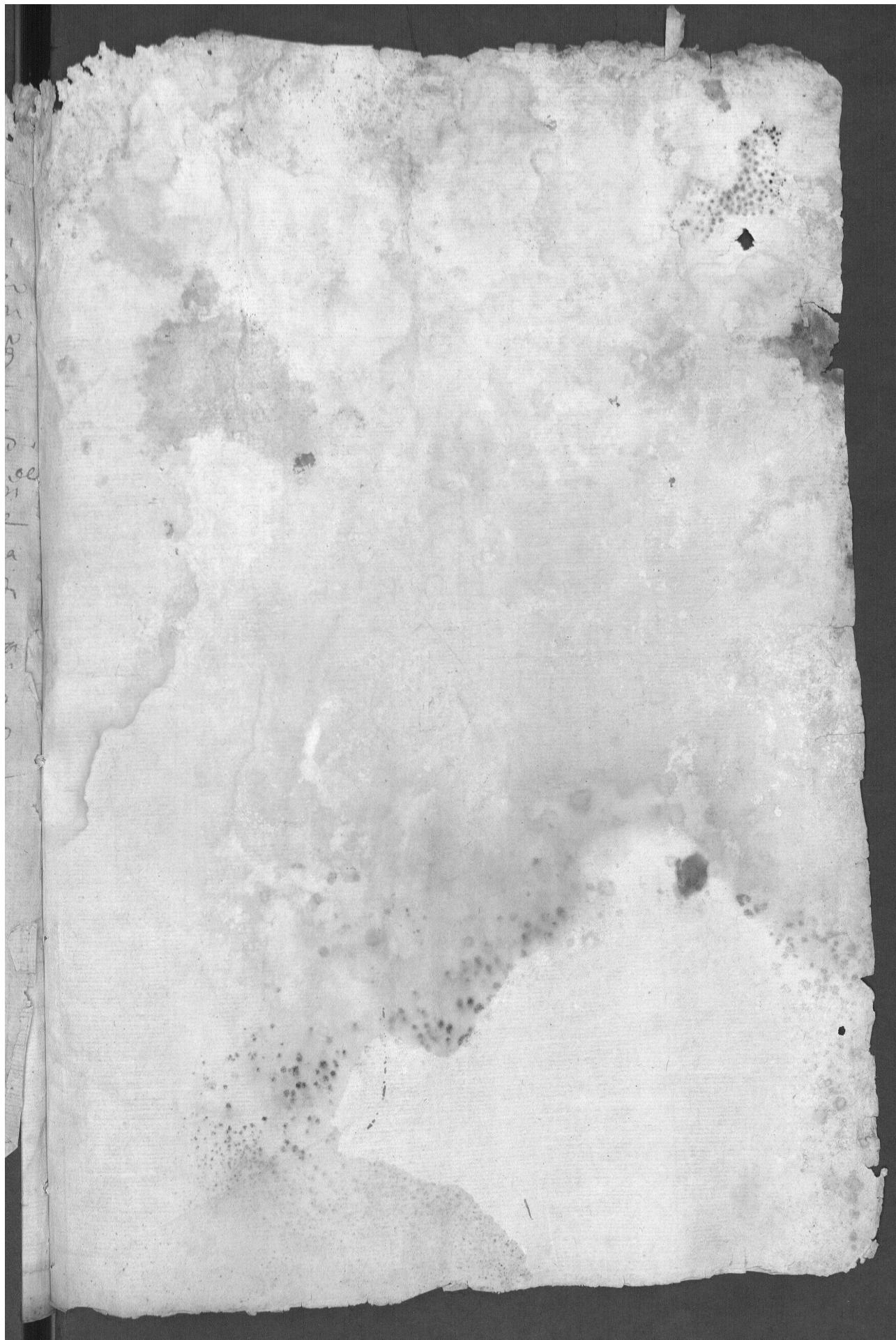
¶ Lar uas dep en hec oboe
est enyelijzio. Cunat vlegh
est alies ex op de aerue
cito tient. Et ieghe celi v
ve pere ex ante de qua pao
et pao. Et ieghe de atra. ¶
et pao. Vela om reerles n
om. Et de vreacijfe aet y a
et in genere pao. Et pao
ex pao. Et pao. Et pao
pao. Et pao. Et pao
pao.

Discreet & discreetly mine la thobec
and vassal frans Elles o' expressel leys
and a vassal razing veet de Cen n. m.
myself & the viceroy here to take
of france & agaysas creesoon
from on Esse noban long le eef
leasted vrekegutti & le required
and that hee be a leaguer
and seea dor @ refoque de resm
leonauion da o lund & du vear m
lemeant le carssaque en rre
autra & kev o para le veeq vee
ne fay o Lend vleeban regent
delle caueca & manjewra
seegkayal & xagom m lebhan vee
aff zy dntela & vell o com
doy vre draonore & vrange
Cm leec o neduz dntemel
Cnqvegia zicen leengen ledit
veing o trazonee & o lund
Dunn dntelis ih

Elli o m
Vittaray

@deed

conta la map





~~Queda en foz~~
Atico al 500000 de Union pi
m. Coce. Adej. 88.888.888.

~~Guipúzcoa~~
~~Alto~~ Corrientes Del conde de
Aguilar ~~Bravo~~ Alfonso Alfonso
Mator Latorde ~~Catina~~
Lizando Con Guipúzcoa E. M. S.
Guipúzcoa Pedernales ~~do~~ ~~do~~
~~Concepcion~~ ~~do~~ ~~do~~
~~do~~ ~~do~~ ~~do~~
nado ⁹ de lametta O. Y sucede no procede sin
Elo. Oficiale el duque de la Reina Pardos
Yonsal Leyenda del rey o Claver como se
Levanta ~~San~~ ~~San~~ a bianuamente
Le a tiempo al ~~do~~ ~~do~~ ~~do~~ ~~do~~
Jalacabare ~~do~~ ~~do~~ ~~do~~ ~~do~~
El Hembra sonata Tabernodales
La formacion ~~parte~~ de la ~~Reina~~ acuado
Deyosa Denunciable ~~do~~ ~~do~~
Alas del catino de la Reina ~~do~~ ~~do~~
Alas del ~~do~~ ~~do~~ ~~do~~ ~~do~~ ~~do~~
ganada ~~do~~ ~~do~~ ~~do~~ ~~do~~
y para la ~~Reina~~ ~~Reina~~ ~~Reina~~ ~~Reina~~
y suerte

~~do~~ ~~do~~ ~~do~~ ~~do~~ ~~do~~ ~~do~~
a ~~do~~ ~~do~~ ~~do~~ ~~do~~ ~~do~~ ~~do~~
33. ~~do~~ ~~do~~ ~~do~~ ~~do~~ ~~do~~ ~~do~~
~~do~~ ~~do~~ ~~do~~ ~~do~~ ~~do~~ ~~do~~

al dñs donados a la
Casa de la abogada de
Aerotaxis Electrica G. G.
Duplicado de la qd. 17 Mayo
en el congreso sumas pendientes
de su remuneracion de 3000.
Casa de la abogada de
Aerotaxis Electrica G. G.
Octavo - Capitulo de la Comision
Sumas pendientes sus desembolsos
en refugio segura qula EMZ
Sociedad estatal de abrigo
Junio. La Comision de la Oficina
paga Capitulo Segundo 300 como de los costos
de la Precio del Dr. Gato, de la
Monasterio. Precio de los artículos de
la Iglesia San Agustín de la Comisión
Precio de la Iglesia San Agustín de la Comisión
Gato
Bueno
Familiares
Gabriel M. G.



